

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/GCM/SIA/VERH

REF.: Aprueba convenio de transferencia Denominado **Estrategias para la inclusión educativa y social de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo entre Servicio Nacional de la Discapacidad la Fundación Cerro Navia Joven**.

RES EXENTA: N° 008075

SANTIAGO, 22 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Supremo N°79, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social, que prorroga el nombramiento del Director Nacional de Senadis, en carácter transitorio y provisional; Resolución Exenta N°5991 de 22 septiembre de 2014, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que aprobó Programa de Atención Temprana ; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio de transferencia de recursos para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 03 de noviembre de 2014 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el/la, don/doña **La Fundación Cerro Navia Joven**, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 583 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MAURO TAMAYO ROZAS**  
Director Nacional (TyP)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL DE NIÑOS Y  
NIÑAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O REZAGO DEL DESARROLLO  
ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y  
FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN**

En Santiago, a 03 de noviembre de 2014, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (TyP) don Mauro Tamayo Rozas, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Miraflores N°222 piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN, rol único tributario N° 72.517.200-1, representada por su Directora ejecutiva doña Niniza Krstulovic Matte, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Costanera Sur 8710-A, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, en adelante la FUNDACIÓN, se ha acordado el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Resolución Exenta N° 5991, de 22 de septiembre de 2014 del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó el Programa de Atención Temprana, que tiene por objetivo general “ Contribuir a la inclusión social y equiparación de oportunidades de niños y niñas en situación de discapacidad y rezago del desarrollo”.
2. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar sus efectos negativos.
3. Que, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Gobierno y a las disposiciones establecidas en la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, SENADIS tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d), e) y g) el deber de promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos y financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante.
4. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.



5. Que, la Ley N°20.422 en el inciso primero de su artículo 19 expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente.
6. Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 34 inciso segundo dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes.
7. Que, actualmente se entiende la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de necesidades de todas y todos los estudiantes incrementando su participación en el aprendizaje, la cultura y las comunidades, reduciendo y eliminando la exclusión.
8. Que, los primeros años de vida de un(a) niño(a) son determinantes para alcanzar un desarrollo Biopsicosocial armónico, lo cual debe ser potenciado en los distintos contextos del desarrollo. En este sentido, los establecimientos de educación inicial tienen como misión responder a tres funciones fundamentales:
  - Educativa: desarrollar las habilidades y capacidades de los/as niños/niñas;
  - Social: fomentar la creación de lazos y relaciones entre pares;
  - Preventiva: detectar y compensar desigualdades asociadas a déficit individual y/o los relacionados a factores de vulnerabilidad social.

Por lo cual, y considerando que, la evidencia científica reporta que es la Educación Inicial el espacio por excelencia donde se debe iniciar la inclusión educativa, resulta fundamental entregar recursos para ello.

9. Que, el Jefe del Departamento de Educación del Servicio Nacional de la Discapacidad, ha estimado que la Fundación, cumple técnicamente con los requisitos necesarios para realizar las acciones necesarias que contribuyan en la ejecución del Programa de Atención Temprana, atendido que la Fundación busca promover el aprendizaje y bienestar integral de niños y niñas en edad preescolar proporcionando educación de calidad y de forma gratuita, en un sector de alta vulnerabilidad social.
10. Que, la FUNDACIÓN es una institución con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que busca contribuir a la superación de la desigualdad y exclusión social, respondiendo a las necesidades y urgencias reales con estrategias dirigidas a niños y niñas menores de 6 años.
11. Que en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones.



**LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO Y ACCIONES A DESARROLLAR.**

El presente Convenio tiene por objeto contribuir y abordar las necesidades de la Fundación para asegurar el acceso de niños y niñas en situación de discapacidad o rezago del desarrollo, además de propiciar la inclusión social y equiparación de oportunidades de los niños y las niñas que asisten a establecimientos de educación inicial administrados por la Fundación Cerro Navia Joven, para lo cual SENADIS a través de los siguientes componentes; Formación y apoyo inclusivo a las comunidades educativas, equipamiento y ayudas técnicas, financiará:

- La contratación de un/a profesional del área de la salud y uno/a del área de la educación, los cuales prestarán servicios profesionales consistente en pesquisa, detección e intervención de niños y niñas en situación de Discapacidad o rezago del desarrollo en contextos inclusivos, así como formación y asesoría a familias y equipos educativos de la Fundación Cerro Navia Joven, respecto a la Discapacidad y/o rezago del desarrollo.
- La adquisición de recursos materiales de estimulación sensorial y motriz, para los centros educativos en que tenga presencia la Fundación Cerro Navia Joven.

**SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO**

SENADIS transferirá a la FUNDACIÓN un total de \$ 10.500.000, recursos destinados a financiar:

- a) el pago de los servicios profesionales compuesto por, uno perteneciente al área de la salud y otro al área educación

Los honorarios y horas profesionales deberán ser distribuidos en relación a los meses de ejecución del convenio, considerando la fecha de inicio y finalización según particularidades de cada Institución educativa.

<b>PRESUPUESTO</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>MONTO</b>
Personal	\$ 8.000.000
<b>Total Presupuesto Aprobado</b>	<b>\$ 8.000.000</b>

- b) y la adquisición de recursos materiales para realizar trabajo de estimulación sensorial y motriz a niños y niñas entre 0 y 6 años en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo. Conforme al siguiente presupuesto:

<b>PRESUPUESTO</b>	
<b>CATEGORÍA</b>	<b>MONTO</b>
Inversión	\$ 2.500.000
<b>Total Presupuesto Aprobado</b>	<b>\$ 2.500.000</b>



Los referidos recursos serán entregados por una sola vez para realizar apoyo inclusivo en aula, trabajar con las familias y dejar competencias instaladas en los equipos educativos de cada Jardín Infantil asignado, según territorio, entre los meses de noviembre 2014 a mayo 2015, de acuerdo a la distribución de los recursos señalada en cuadro adjunto, que forma parte integrante.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N°93009305 del Banco Crédito e Inversiones, a nombre de la Fundación Cerro Navia Joven.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para probar la transferencia efectuada.

### **TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá duración hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN**

Serán obligaciones de la FUNDACIÓN, las que a continuación se señalan:

- 1) Incluir e informar con dos semanas de anticipación a SENADIS de sus actividades de difusión, promoción y comunicación derivadas del presente Convenio, el objeto de las mismas y que su ejecución “aporta a la Inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile”, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- 2) Remitir a SENADIS al momento de la contratación de los profesionales, la totalidad de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, junto a todos los antecedentes de los profesionales que prestarán los servicios profesionales de educación y salud.
- 3) Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- 4) Designar un coordinador a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los Jardines Infantiles beneficiados. Deberá notificarse el nombre y cargo de dicho coordinador/a al/a la Director/a Regional de SENADIS.
- 5) Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- 6) Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio a la Dirección Regional de SENADIS.
- 7) Velar por la mantención, conservación y adecuado usos de los implementos y equipos adquiridos con los recursos otorgados por SENADIS, empleándolos sólo en los fines para los cuales fueron adquiridos.
- 8) Los recursos de uso colectivo adquiridos por la Fundación, con los fondos asignados por el presente convenio, deberán permanecer a disposición de todos los estudiantes en contextos inclusivos, con un interés especial en aquellos estudiantes con rezago del desarrollo y/o en situación de discapacidad o futuros estudiantes que ingresen a la entidad educativa, por un plazo mínimo de 2 años posteriores al inicio de la ejecución del convenio, debiendo informar a SENADIS anualmente sobre el lugar en que dichos bienes se encuentren y su utilidad, entre otros, a más tardar los días 30 de abril de cada año o día hábil siguiente, si éste fuese inhábil.

Los referidos recursos serán entregados por una sola vez para realizar apoyo inclusivo en aula, trabajar con las familias y dejar competencias instaladas en los equipos educativos de cada Jardín Infantil asignado, según territorio, entre los meses de noviembre 2014 a mayo 2015.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N°93009305 del Banco Crédito e Inversiones, a nombre de la Fundación Cerro Navia Joven.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para probar la transferencia efectuada.

### **TERCERO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe y tendrá duración hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CERRO NAVIA JOVEN**

Serán obligaciones de la FUNDACIÓN, las que a continuación se señalan:

- 1) Incluir e informar con dos semanas de anticipación a SENADIS de sus actividades de difusión, promoción y comunicación derivadas del presente Convenio, el objeto de las mismas y que su ejecución “aporta a la Inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile”, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad.
- 2) Remitir a SENADIS al momento de la contratación de los profesionales, la totalidad de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, junto a todos los antecedentes de los profesionales que prestarán los servicios profesionales de educación y salud.
- 3) Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
- 4) Designar un coordinador a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los Jardines Infantiles beneficiados. Deberá notificarse el nombre y cargo de dicho coordinador/a al/a la Director/a Regional de SENADIS.
- 5) Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
- 6) Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio a la Dirección Regional de SENADIS.
- 7) Velar por la mantención, conservación y adecuado usos de los implementos y equipos adquiridos con los recursos otorgados por SENADIS, empleándolos sólo en los fines para los cuales fueron adquiridos.
- 8) Los recursos de uso colectivo adquiridos por la Fundación, con los fondos asignados por el presente convenio, deberán permanecer a disposición de todos los estudiantes en contextos inclusivos, con un interés especial en aquellos estudiantes con rezago del desarrollo y/o en situación de discapacidad o futuros estudiantes que ingresen a la entidad educativa, por un plazo mínimo de 2 años posteriores al inicio de la ejecución del convenio, debiendo informar a SENADIS anualmente sobre el lugar en que dichos bienes se encuentren y su utilidad, entre otros, a más tardar los días 30 de abril de cada año o día hábil siguiente, si éste fuese inhábil.

- 9) Seleccionar los/as profesionales idóneos/as, para el trabajo planificado, en coordinación con la Dirección Regional de SENADIS.
- 10) Disponer los recursos necesarios a los profesionales contratados para el traslado entre los Jardines Infantiles y/o oficinas centrales de la FUNDACIÓN o cualquier otra actividad que sea con fines del convenio.
- 11) Disponer los recursos recurrentes solicitados por los/as profesionales, para la implementación y ejecución de las diferentes acciones relacionadas al convenio.
- 12) Articular, en colaboración con el equipo profesional financiado mediante el presente convenio, las acciones realizadas en los jardines infantiles beneficiados, con las redes sociales y de salud de la comuna/región.
- 13) Comprometer, gestionar e implementar mejoras progresivas en materias de accesibilidad en los Jardines Infantiles de la FUNDACIÓN.
- 14) Realizar una actividad de puertas abiertas en los Jardines Infantiles adjudicados, dirigida a la comunidad, a fin de mostrar el trabajo realizado, destacando el tema de la inclusión e igualdad de oportunidades.
- 15) Gestionar junto al equipo profesional financiado mediante el presente convenio, cupos para niños y niñas en situación de discapacidad y/o rezago del desarrollo, que lo requieran durante el año, en aquellos Jardines Infantiles que son beneficiados en el presente convenio y de no ser posible en dichos establecimientos, en el establecimiento más cercano.
- 16) La inversión de los recursos deberá realizarse a más tardar al 29 de mayo de 2015

#### **QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.**

Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por la Fundación Cerro Navia Joven al financiamiento del pago de los servicios de profesionales en contextos inclusivos, con las características que en este instrumento se establecen y a la adquisición de recursos materiales para realizar trabajo de estimulación sensorial y motriz a niños y niñas entre 0 y 6 años en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo. Los referidos recursos materiales para la estimulación sensorial y motriz deberán ser atingentes a las necesidades específicas y adquiridas dentro del primer mes de ejecución del convenio.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir del día hábil siguiente de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de SENADIS.

#### **SEXTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.**

Para el caso que la Fundación Cerro Navia Joven contrate los servicios profesionales o compre los recursos materiales por valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo. Por el contrario, si los costos efectivos fueran inferiores, a los recursos transferidos, deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

#### **SÉPTIMO: PERFIL DEL/DE LA PROFESIONAL.**

Los/as profesionales contratados deberán contar con experiencia mínima de 2 años, en el trabajo con primera infancia, capacidad de trabajo en equipo y de gestión de redes locales, conocimiento y manejo del modelo educativo con enfoque inclusivo.

Los equipos profesionales deberán cumplir con las siguientes características:

1.- Un/a profesional del área de la salud con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

2.- Un/a profesional del área de la educación con título profesional entregado por una universidad o instituto profesional reconocido por el Estado de Chile, de a lo menos 8 semestres de duración, de preferencia educador diferencial o psicopedagogo, con experiencia de trabajo en discapacidad.

### **OCTAVO: ACCIONES DEL/DE LA PROFESIONAL.**

Las acciones del/de la Profesional deben ser en torno a:

- Asesorar y apoyar técnicamente al Jardín Infantil en la implementación del convenio, siendo co-responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades del mismo.
- Asesorar en la construcción gradual de las condiciones favorecedoras de la inclusión educativa en el Jardín Infantil.
- Desarrollo de actividades de información y sensibilización a la comunidad educativa en relación a la inclusión educativa.
- Implementar y evaluar acciones educativas y experiencias de aprendizaje en articulación con los equipos de aula, aportando a las prácticas curriculares que se desarrollan en el Jardín Infantil.
- Evaluación de la realidad psicosocial y educativa de los/as niños/as beneficiarios/as identificados/as en cada Jardín Infantil, su familia y entorno social.
- Elaboración de Plan de Apoyo Inclusivo en conjunto con el equipo educativo del establecimiento.
- Intervención inclusiva en las aulas regulares, propiciando la participación activa de niños, niñas, educadores/as y sus familias cuando corresponda.
- Aplicación de instrumento para levantamiento diagnóstico de accesibilidad en los Jardines Infantiles.
- Aplicación de instrumento de evaluación de la inclusión Educativa.
- Capacitación constante al equipo educativo, con la finalidad de instalar competencias para la atención de niños y niñas en situación de Discapacidad y rezago del desarrollo en contextos inclusivos.
- Acompañamiento a las familias a través de entrevistas, devolución de avances y resultados, realización de 3 talleres inclusivos.

### **NOVENO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.**

La Fundación Cerro Navia Joven deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo estos cumplir con el perfil requerido.

El contrato por los servicios profesionales que mantenga y/o celebre la FUNDACIÓN, para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y los/as profesionales que presten sus servicios en virtud de este convenio.





## **DECIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS/AS PROFESIONALES.**

Los/as referidos/as profesionales deberán estar destinados/as única y exclusivamente al desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento del objeto de este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

## **DECIMO PRIMERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

La contraparte técnica la ejercerá el Servicio Nacional de la Discapacidad a través de la Dirección Regional. La contraparte técnica de la Fundación Cerro Navia Joven, se ejercerá a través de la Dirección de Educación de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

## **DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVISIÓN.**

SENADIS queda facultado para solicitar información a la Fundación Cerro Navia Joven acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. La modalidad de supervisión será establecida por el documento denominado “guía de gestión” que forma parte íntegra de este convenio.

## **DÉCIMO TERCERO: FORMA DE RENDIR CUENTA DEL USO DE LOS RECURSOS.**

SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Convenio mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

La Fundación Cerro Navia Joven dará al SENADIS, a través de la Dirección Regional las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio.

### **I. Informes técnicos de avance y final**

La Fundación Cerro Navia Joven entregará al SENADIS dos Informes Técnicos de Avance y un Informe Técnico Final, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital.

**Los informes técnicos de avance** deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del segundo mes y cuarto mes de iniciada la ejecución del convenio.

**El informe técnico final** deberá ser entregado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del convenio, un informe técnico final que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Evaluación técnica final, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio
- b) El listado del total de beneficiarios/as del Convenio, inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, de acuerdo a lo señalado precedentemente.
- c) Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio.
  - Incorporar datos comparados en relación a los instrumentos aplicados de accesibilidad y evaluación de la inclusión educativa en el establecimiento.



## II. Informes de inversión mensual y final.

La Fundación Cerro Navia Joven deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N° 759, del año 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

SENADIS, a través de la Dirección Regional, será responsable de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el gasto.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
- c) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, La Fundación Cerro Navia Joven deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

- a) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
- b) Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.
- c) Un informe Final de Inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada, desgregada por Jardín Infantil, y el saldo no ejecutado. En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por la Fundación Cerro Navia Joven a más tardar el 29 de junio 2015, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°759.

SENADIS revisará los Informes Técnicos y de Inversión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de La Fundación Cerro Navia Joven, respecto de los informes, la Fundación Cerro Navia Joven tendrá un plazo de 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe, para hacer las correcciones y/o aclaraciones pertinentes y entregarlas al SENADIS, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de la FUNDACIÓN consignado en el presente instrumento.





Se hace presente que, SENADIS podrá rechazar aquellos gastos que realice la FUNDACIÓN que no se relacionen con el objeto del presente convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de la FUNDACIÓN.

#### **DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIONES EN PÁGINAS WEB.**

SENADIS publicará el presente convenio en su página web, [www.senadis.cl](http://www.senadis.cl), la Fundación Cerro Navia Joven deberá incorporar en su página web [www.cnjoven.cl](http://www.cnjoven.cl) información sobre el convenio, su ejecución y resultados finales.

#### **DÉCIMO QUINTO: GARANTIA.**

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, la Fundación Cerro Navia Joven entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional (TyP), una garantía emitida por la Fundación consistente en una boleta bancaria de garantía, vale a la vista o una póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma transferida, esto es de \$ 1.050.000, documento extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente permanecerá vigente desde la fecha de inicio del proyecto, hasta 90 días posteriores a la fecha de término del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Fundación Cerro Navia Joven, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de la Fundación Cerro Navia Joven y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

#### **DÉCIMO SEXTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:





- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

### **DÉCIMO SÉPTIMO: USO DE IMAGEN Y ACCIONES DE DIFUSIÓN**

Toda acción de difusión del presente convenio deberá ser informada con dos semanas de antelación a SENADIS, Dirección Regional, además la contraparte deberá asegurar la participación de SENADIS en dicha acción.

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente, por la otra en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá regirse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

### **DÉCIMO OCTAVO: MECANISMOS DE CONTROL.**

#### **a) Supervisión Técnica.**

En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, SENADIS podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por la Fundación para la atención de los/as beneficiarios/as, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad.

Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno/a o más funcionarios/as para que se constituyan en los Jardines Infantiles de la Fundación Cerro Navia Joven, dónde se otorguen las prestaciones a los/as beneficiarios/as.

#### **b) Supervisión Financiera.**

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.



## DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de la Fundación Cerro Navia Joven, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos, en virtud del presente convenio, a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto.
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio,
- 5) Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto,
- 6) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 7) Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
- 8) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados, al término de la ejecución del convenio, en forma conjunta a la rendición de cuentas.
- 9) No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
- 10) No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis
- 11) Cualquier incumplimiento respecto de las demás obligaciones establecidas en este Convenio.
- 12) No contar con el 100% de las inscripciones de personas que prestaron servicios de apoyo, en el Registro Nacional de la Discapacidad a la fecha de término de ejecución.

## VIGESIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR FONDOS.

La Fundación Cerro Navia Joven deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) **Restitución total:** En los casos de incumplimientos grave previstos en el presente convenio. Sin embargo, tratándose del incumplimiento parcial, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.
- b) **Restitución parcial:**
  - Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la Fundación Cerro Navia Joven deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la Fundación Cerro Navia Joven haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas por SENADIS. La liquidación de la deuda será practicada por SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

### **VIGÉSIMO PRIMERO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes, en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de SANTIAGO y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Mauro Tamayo Rozas, para representar legalmente a SENADIS como Director Nacional (TyP), consta en Decreto Supremo N° 79 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social; por su parte, la personería de doña Niniza Krstulovic Matte para representar a la Fundación Cerro Navia Joven que consta en Certificado de Vigencia y Directorio de fecha 13 de octubre de 2014, de la Notaria del Arzobispado de Santiago doña Marcela Arriaza Morales, documentos que se han tenido a la vista y que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

  
**Niniza Krstulovic Matte**  
Representante Legal  
Fundación Cerro Navia Joven  
FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN  
R.U.T.: 72.517.200 -  
Costanera Sur 810  
Fono Fax: 649 1695 - 669 1541

  
  
**Mauro Tamayo Rozas**  
Director Nacional (TyP)  
SENADIS

  
VAS/AAS/GCM/SJA/WRA/MSH





### Distribución de los Recursos

Región /Comuna	Remuneración equipo profesional (profesional del área de la salud y profesional del área de la educación)	Gasto recursos materiales	Gasto total anual
XIII / Cerro Navia	\$ 8.000.000	\$ 2.500.000	\$10.500.000

CONSTANCIA

Banco de Crédito e Inversiones, Sucursal Santa Maria de Manquehue, deja constancia que la Fundacion Cerro Navia Joven R.U.T. 72.517.200-1 es cliente de este Banco desde el 20 de Diciembre de 1.994 y mantiene vigente la cuenta corriente nro 93009305, a la fecha no registra protestos ni morosidades, manteniendo un excelente comportamiento en el uso de productos.

Se otorga la presente constancia, a solicitud de la sra Niniza Krstulovic, representante legal de la Fundación, para los fines que estime conveniente y sin ulterior responsabilidad para esta Institución.

  
CATALINA MUÑOZ LECUMBERRÍ  
Subgerente de Oficina  
Santa María Manquehue  
BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

p.p. Banco de Crédito e Inversiones  
Sucursal Santa Maria de Manquehue

Santiago, 3 de Septiembre de 2.014

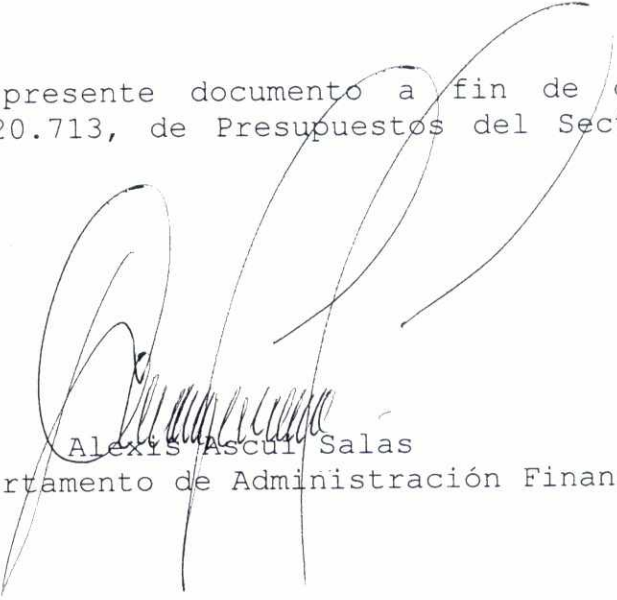


Certificado de Disponibilidad Presupuestaria  
N°069/2014

El Jefe del departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de la Discapacidad que suscribe, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para financiar "FUNDACIÓN CERRO NAVIA", por el monto de \$ 10.500.000.- impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al subtítulo 24.01.583, del presupuesto 2014.

MONTO DEL PRESUPUESTO	\$	501.736.000.-
MONTO DE COMPROMISOS ACUMULADOS	\$	457.109.499.-
MONTO TOTAL DEL CONVENIO	\$	10.500.000.-
SALDO PRESUPUESTARIO	\$	34.126.501.-

Se extiende el presente documento a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.

  
Alexis Ascul Salas  
Jefe Departamento de Administración Finanzas

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

**MONEDA: UF      RAMO: MAC GARANTIA      OFICINA: CASA MATRIZ      F. EMISION: 15-12-2014**
**ASEGURADO : FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN      RUT : 72517200-1**  
**DIRECCION : COSTANERA SUR 8710 A --, CERRO NAVIA**  
**COMUNA : CERRO NAVIA      FONO : 6691541**  
**CIUDAD : SANTIAGO**
**Corredor :: PROD.DE SEGUROS VERONICA FLETCHER Y CIA. RUT: 78260290K      PROPUESTA : 089595**
**FECHA DE VIGENCIA      RENUEVA POLIZA N° :**  
**Desde las 12 hrs. del : 12-Diciembre-2014      FORMA DE PAGO : Según se indica**  
**Hasta las 12 hrs. del : 30-Agosto-2015      F. MAX. DOCUMENTACION :**

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD      72576700-5

 ITEM N° 001  
 -----

 Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :

Descripción Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN, CON EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

 .  
 .  
 .

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a:FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN.
- Asegurado, a:SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

 .  
 .

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se excluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este do-



Continúa Página 002

Folio de verificación:6371252

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

 La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)


- cumento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolución u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compañía, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificación debe ser notificada a la Compañía para su aceptación o rechazo.
  - Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza y específicamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Aavales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

NOTA: "Se excluye expresamente de la cobertura de esta póliza, las deudas del Afianzado, que impliquen un perjuicio para el Asegurado, provenientes del no pago, por parte del primero, de sueldos, imposiciones, cotizaciones previsionales y de salud, respecto de sus trabajadores dependientes. Se excluye por lo tanto, expresamente la Responsabilidad Subsidiaria del Contratista y/o Sub-Contratista, establecida en el Art. 183-A y siguientes del Código del Trabajo.

\* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189".-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	45.00	2.00
	Total Neto:	2.00

**INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversor y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

Continúa Página 003

Folio de verificación: 6371252



Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: CASA MATRIZ

F. EMISION: 15-12-2014

Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Corredor : 13.45% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 2.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.38 P.TOTAL: 2.38

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

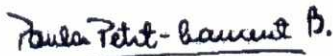
RUT : 725172001

Nombre o Razon Social : FUNDACION CERRO NAVIA JOVEN

Direccion : COSTANERA SUR 8710 A - -, CERRO NAVIA, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Eve\MBR)



\_\_\_\_\_  
APODERADO



\_\_\_\_\_  
APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:6371252

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.magallanes.cl](http://www.magallanes.cl)

## POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE

### EJECUCION INMEDIATA

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

#### CONDICIONES GENERALES

##### TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

##### PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

##### SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

#### TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

#### TÍTULO SEGUNDO

##### PRIMERO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

##### SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

### TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

### CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

### QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

### SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

## SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

## OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

## NOVENO: PLURALIDAD DE SEGUROS

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio. En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

## DÉCIMO: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

## DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio. No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley



#### DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.